RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, el Comité de Compras y Contrataciones integrado por los señores: **Octavia Carolina Fernández Curi** consejera del Poder Judicial en función de presidenta del comité, designada mediante acta núm. 13-2023 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023); **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director legal; **Isnelda Rosmery Guzmán de Jesús**, directora de Planificación, representada por **Pamela Isabel Peña Medina**, coordinadora operativa de la Dirección de Planificación, según consta en el oficio s/n de fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); **Jhonnatan M. Cabrera de los Santos**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública; y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de Compras (con voz sin voto), representada por **Argelis Rafael Olivero Rosado**, coordinador de compras mayores de la Gerencia de Compras y Contrataciones, según consta en oficio núm. GCC-778-2023, de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023), quien funge como secretario, dicta la presente resolución:

1. Antecedentes

1. La Dirección de Análisis y Políticas Públicas, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), mediante el formulario de requerimiento de compras y contrataciones número, requirió la "*realización de un estudio que analice la percepción de la población general sobre el sistema de administración de justicia".*

2. El Comité de Compras y Contrataciones, mediante acta núm. 001 de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), autorizó el procedimiento de selección por comparación de precios para la *"Contratación de estudio de percepción de la población general sobre la actividad judicial*, de referencia núm. CP-CPJ-BS-24-2023*"*, aprobó los documentos contentivos de las especificaciones técnicas elaborados por la Dirección de Análisis y Políticas Públicas del Consejo del Poder Judicial y los términos de referencia elaborados por la Gerencia de Compras y Contrataciones, designó a los señores **Jorge E. Musa Contreras,** analista junior de Políticas Judiciales; **Juan Francisco Medina Casado**, gerente de Políticas Públicas; y **José E. Mateo Báez**, analista senior de Políticas Judiciales, todos de la Dirección de Análisis y Políticas Públicas del Consejo del Poder Judicial, como peritos técnicos para evaluar las ofertas, y ordenó así como también la publicación del procedimiento en el portal de transparencia del Poder Judicial.

3. El día seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo el acto de recepción de ofertas técnicas "Sobre A" y ofertas económicas "Sobre B" y apertura de "Sobres A", de acuerdo con el acto notarial núm.030-2023, en presencia de la Licda. **Beatriz E. Henríquez Soñé**, notaria pública de los del número del Distrito Nacional, matriculada en el Colegio Dominicano de Notarios bajo le número 5430, en donde se hace constar que se presentaron cuatro (4) propuestas correspondientes a los siguientes oferentes: 1) M&E Consultants, ASFL;

2) Angela J. Agüero de Suero; 3) CID Latinoamericana y 4) Suriel Rodríguez Consulting, S.R.L.; .

4. El Comité de Compras y Contrataciones mediante acta núm. 002 de aprobación de informes preliminares, de fecha veinte (20) de julio de dos mil veintitrés (2023), aprobó y ratificó como definitivo el informe preliminar de evaluación de la oferta técnica, de fecha once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), elaborado por los peritos designados, aprobó el informe preliminar de evaluaciones de credenciales, de fecha doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), emitido por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial y ordenó la notificación de los requisitos de naturaleza subsanable al oferente **Suriel Rodríguez Consulting, S.R.L**. conforme a lo indicado en el informe preliminar de evaluación de credenciales de la oferta.

5. En fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante oficio núm. GCC-637-2023 la Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial, notificó la solicitud de subsanación de error u omisión de naturaleza subsanable al oferente **Suriel Rodríguez Consulting, S.R.L.**

6. Mediante el Acta núm. 003 de aprobación de informes definitivos, de fecha tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones aprobó el informe definitivo de evaluaciones de credenciales, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), elaborado por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial y ordenó las notificaciones de habilitación o no habilitación a los oferentes participantes de este procedimiento de comparación de precios, resultando habilitados: Angela Julenny Agüero Encarnación, Consultoría Interdisciplinaria para el Desarrollo, S.R.L. (CID) y Suriel Rodríguez Consulting, S.R.L; y no habilitado: M&E Consultores Profesionales al Servicios del Desarrollo Sostenible.

7. El día ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo el acto de apertura de ofertas económicas "Sobres B", en presencia del Dr. **Roberto Elías Martínez Rosario**, notario público de los del número del Distrito Nacional, quien instrumentó el acto notarial núm.8/2023 y se conocieron las ofertas de los oferentes: 1) Angela J. Agüero Encarnación; 2) Consultoría Interdisciplinaria para el Desarrollo, S.R.L. (CID) y 3) Suriel Rodríguez Consulting, S.R.L.

8. El Comité de Compras y Contrataciones, mediante Acta núm. 004 de aprobación de adjudicación, de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) adjudica el proceso citado a la oferente Angela Julenny Agüero Encarnación por un monto total de dos millones trecientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos dominicanos con 82/100 (RD$ 2,359,998.82), conforme a lo que establecen los términos de referencia en su numeral 24: *"La adjudicación será decidida a favor de un único oferente cuya propuesta:* ***1) haya sido calificado como CUMPLE en las propuestas técnicas y económicas*** *por reunir las*

*condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en los presentes términos de referencia, y **2) presente el menor precio**".*

2. Interposición de Recurso de Impugnación

a. Recurso de impugnación del oferente Consultoría Interdisciplinaria en Desarrollo, S.R.L.

9. No conforme con la notificación de la adjudicación del procedimiento en cuestión, mediante correo electrónico de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el oferente **Consultoría Interdisciplinaria en Desarrollo, S.R.L. (CID),** interpone su recurso de impugnación indicando lo siguiente:

> *"Luego de revisar la propuesta técnica del oferente Consultor Angela Julenny Agüero Encarnación en el proceso de referencia CP-CPJ-BS-24-2023 Contratación de estudio de percepción de población general sobre la actividad judicial, **notamos varios incumplimientos entre ellos: las certificaciones que acreditan formación en estadística con títulos certificados no concluidos o acreditados, solo se colocan cartas de matriculación y constancias de estar "cursando", el personal técnico profesional, experiencias de trabajos similares donde la citada señora indica en el apartado de experiencias y certificaciones de trabajos similares /Punto 6, inicia en la página 14/163 de la propuesta técnica, vinculándolos siguientes proyectos. Certificamos que estos proyectos son propiedad de CID Latinoamérica/CID Gallup, ejecutados por nuestra empresa y de los cuales se anexan a esta carta las evidencias (cartas, certificaciones y contratos adjudicados) que no pueden ser publicados por terceros sin autorización y menos en beneficio propio.***
>
> *Sirva la presente también para expresar además que nuestra empresa CID Latinoamérica, CID Gallup en la región centroamericana, empresa del grupo internacional CID Gallup, condena enfáticamente el ejercicio no solo de competencia desleal, sino de usurpación de credenciales del equipo de trabajo que acogió y le brindó confianza a la Sra. Angela Julenny Agüero Encarnación. Esto sobre todo cuando los proyectos que utiliza como experiencia previa en el proceso mencionado fueron hechos por mi representada, y no estuvieron nunca a su cargo, además el equipo propuesto viola el convenio de confidencialidad de la información que manejaron en su tiempo de trabajo con nuestra empresa, donde se les confío información confidencial y secreta de los contratos que le fueron adjudicado a CID.*
>
> ***CID Latinoamérica/CID Gallup solicita de forma directa que se tomen las acciones que fuesen necesarias no solo para que su oferta fraudulenta fuese revocada, sino también, para conseguir su inhabilitación en el Registro de Proveedores Dominicano, por considerarse un oferente ilegítimo.***
>
> *A continuación, detallamos las faltas en la propuesta:*
> ***SOBRE LAS EVIDENCIAS Y CERTIFICACIONES O CARTAS PRESENTADAS***
>
> - *Las certificaciones presentadas no se corresponden con el objeto de la licitación:*
>
> o *Certificación de servicio de factibilidad para una tienda de articulo deportivo llamada Davi Group cual tiene un titular en fecha 2013-08-27 - 2019-02-13 a la funcionaria*

ANGELA DALENA AGUERO ENCARNACION cual es evidente familiar de Angela Julenny Agüero Encarnacion, pero además ***no es evidencia de estudios de políticas similares tal como establecen las especificaciones técnicas del proceso, muestra ejemplos y/o avales de trabajos de formulación de políticas similares.***
o La certificación emitida por la empresa Popa Turbo Diesel ***no es evidencia de estudios de políticas similares tal como establecen las especificaciones técnicas del proceso, muestra ejemplos y/o avales de trabajos de formulación de políticas similares.***

o SPG Asociados SRL ***no es evidencia de estudios de políticas similares*** *tal como establecen las especificaciones técnicas del proceso.*

- ***Se incluye en esta impugnación el listado de más de 40 referencias de estudios realizados por CID Latinoamérica****, citados en la oferta técnica de este oferente, nuestra empresa está indignada ante esta situación, ya que estas no fueron consultorías ejecutadas por profesionales independiente, son estudios propiedad de CID Latinoamérica, con los que se firmó acuerdos de confidencialidad con importantes empresas nacionales e internacionales, y las empresas que nos confiaron los mismos, además decir que es información confidencial de nuestros clientes y que violan las normas éticas de confidenciad, el código de ética ESOMAR del que somos firmantes, y tratamiento inapropiado de la información, cual no hemos autorizado a la Sra. Angela Agüero a utilizar en beneficio propio, ni de terceros.*

- *Luego de revisar la propuesta técnica del oferente Consultor Angela Julenny Agüero Encarnación en el proceso de referencia CP-CPJ-BS-24-2023 Contratación de estudio de percepción de población general sobre la actividad judicial, donde la citada señora indica en el apartado de experiencias y certificaciones de trabajos similares /Punto 6, inicia en la página 14/163 de la propuesta técnica, en su propuesta técnica los siguientes proyectos (CUADRO ANEXO A ESTA CARTA).* ***Certificamos que estos proyectos son propiedad de CID Latinoamérica/CID Gallup, ejecutados por nuestra empresa, en algunos casos financiados 100% por nuestra empresa, como lo es nuestro programa de opinión publica realizado en Centro America y Caribe por más de 45 años, y de los demás, cuales se anexan a esta carta las evidencias (cartas, certificaciones y contratos)****. Sirva la presente también para expresar que nuestra empresa CID Latinoamérica, CID Gallup en la región centroamericana, empresa del grupo internacional CID Gallup, condena enfáticamente el ejercicio no solo de competencia desleal, sino de usurpación de credenciales del equipo de trabajo que acogió y le brindó confianza a la Sra. Angela Julenny Agüero Encarnación. Esto sobre todo cuando los proyectos que utiliza como experiencia previa en el proceso mencionado fueron hechos por mi representada, y no estuvieron nunca a su cargo, entre los que se encuentran los siguientes:* **(Ver anexo 1).**

- *Además, todos estos procesos fueron presentados como referencia por nuestra empresa en el mismo proceso competitivo de referencia en el asunto de este documento.*

- ***CID Latinoamérica/CID Gallup solicita de forma directa que se tomen las acciones que fuesen necesarias no solo para que su oferta fraudulenta fuese revocada, sino también, para conseguir su inhabilitación en el Registro de Proveedores Dominicano, por considerarse un oferente ilegítimo.***

SOBRE EL CURRICULUM DEL CONSULTOR PRINCIPAL DETALLADO EN EL FORMULARIO SNCC.D.045
Se establece en el pliego lo siguiente:

"Competencia del personal asignado a la encuesta: Directivos y especialistas: al menos 1 directivo o especialista acredita estudios de maestría o doctorado en estadística y/o áreas afines".

La directora de proyectos que se presenta, Sra. Angela Agüero, no presenta acreditación de estudio de maestría o doctorado en estadística y/o áreas afines como establecen las especificaciones técnicas, se presenta en la propuesta técnica dos cartas maestrías inconclusas, una de la UASD emitida por la institución diciendo que se está cursando, el único título que se presenta es una acreditación de una licenciatura en mercadeo por la Universidad Tecnológica de Santiago, UTESA, y las maestrías que no están acreditadas ni concluidas, a saber:

1. *"Maestría en diseño y análisis estadístico de Investigaciones por la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)" y establece que está **"en tesis"**, solo se anexa una carta de constancia de ingreso a dicha maestría para la promoción 2018-2020, en efecto, "cursando" tal como establece la carta, en calidad de estudiante.*

2. *2022-**2024** International Master Business Administration + Business Analitycs, MIU, City University, USA (En curso), **de esta señalar que no está relacionada a estadística o áreas afines, pero, además, está inconclusa pautada para terminar en más de un año.***

3. *Estos dos puntos exigidos en los criterios de evaluación sobre la competencia del personal asignado a la encuesta, notamos en la evaluación de los 4 oferentes que participamos, el motivo de descalificación del proponente M&E consultores profesionales al servicio del desarrollo sostenible, es en parte la misma que el de la oferente Angela Julenny Agüero Encarnación. Adjuntamos detalles de descalificación firmada por la señora Yerina Reyes Carrazana, Gerente de compras y contrataciones* **(Ver anexo 2)**.

4. *El historial laboral que se refleja en esta propuesta técnica, corresponde a experiencias de CID Latinoamérica, citando consultorías que son de estricta confidencialidad de los clientes que contrataron a CID Latinoamérica, y hacemos constar que no autorizamos a la utilización de estas experiencias a nadie más que a nuestra empresa, a saber, que se detallan las siguientes informaciones de consultorías realizadas por CID Latinoamérica:*

    1. *Impacto y efectividad de los medios de comunicación para la prevención de COVID 19, realizada por CID para World Vision en 2022, la cual la Sra. Ángela se está atribuyendo que fue una consultoría ejecutada por su autoría, realizando las actividades de **"Dirección general de investigación, diseño metodológico, coordinación general de la investigación, asignación de responsabilidades y coordinación con el equipo técnico, siendo esto información falsa, ya que este contrato fue adjudicado a CID Latinoamérica (se incluye anexo contrato y carta de certificación), no a la Sra. Angela Agüero.***

    2. *Encuesta de Satisfacción a las personas afiliadas del INABIMA, donde la Sra. Angela indica que realizó esta consultoría realizando las actividades de **"dirección general de investigación, diseño metodológico, coordinación general de la investigación, asignación de responsabilidades y coordinación con el equipo técnico, siendo esto información falsa, ya que este contrato fue adjudicado a CID Latinoamérica (se incluye anexo contrato y carta de certificación), no a la Sra. Angela Agüero.***

3. *Aplicación de pruebas nacionales de 6to de secundaria,* ***donde la señora señala que realizó las actividades de dirección general de la aplicación de las pruebas, diseño metodológico de la logística de recepción, almacenamiento y devolución de las pruebas y materiales de aplicación, coordinó con las regionales distritales y centros educativos y reclutamiento y capacitación a supervisores y aplicadores, y dice en su propuesta técnica que fue la responsable directa ante el departamento de calidad de la educación y el MINERD en todas las actividades dentro de la contratación, haciendo ver y parecer que fue una contratación directa y no un contrato adjudicado a la empresa CID Latinoamérica.***

4. *Encuesta sobre inteligencia del mercado Bebidas Alcohólicas y Cigarrillos, donde la oferente señala que hizo la dirección y liderazgo de la consultoría sin contar con una autorización de nuestra empresa que fue la empresa adjudicada, para utilizar esta referencia de trabajo en beneficio propio para el presente proceso.*

5. ***Mystery Shopper para SeNaSa, donde la señora establece que fue un trabajo realizado en CID Latinoamérica, sin contar con una autorización nuestra ni del SeNaSa institución que nos contrató para la consultoría mencionada, siendo esto una falta grave a los compromisos éticos que asume nuestra empresa con las instituciones que nos confían sus procesos de investigación.*** *En la página 67/163 además se atribuye esta consultoría en su lista de estudios similares, luego en la página 83/163 en el apartado trabajos que ha realizado que demuestran sus capacidades para la consultoría, cita que el contratante fue CID Latinoamérica, reiteramos que la oferente no cuenta con nuestra autorización para remitir estas experiencias ante el Consejo del Poder Judicial en este proceso, siendo esto una falta grave a las normas de confidencialidad de la información.*

6. *Estudio de percepción de la población vulnerable sobre la actividad judicial, realizado para el Consejo del Poder Judicial (contamos con las cartas de evidencia y los contratos, ademas están en el portal público, disponibles) donde la Sra. Agüero cita también esta experiencia dentro de sus experiencias de trabajo, sin contar con la autorización de CID Latinoamérica, pero además, CID Latinoamérica ha incluido esta y todas las experiencias citadas, por lo que esto refleja una duplicidad en todos estos procesos, sin contar con la debida autorización por parte de nuestra empresa quien ha sido la adjudicada en cada uno.*

7. *Estudio cualitativo sobre chatarra ferrosa, contratante ECOMOD, realizado en 2022 es un estudio contratado y ejecutado por nuestra empresa. CID es una multinacional que trabaja con procesos centralizados, por lo que cada etapa del proceso de investigación lo trabajan múltiples profesionales en diferentes países y áreas dentro de nuestra corporación, es decir en cada consultoría participan un mínimo de profesionales que cada uno aporta su expertise y destreza, sería un acto falso asumir que una sola persona realice todo el proceso sistemático que incluyen nuestras consultorías.*
   (...)

5. ***Se presenta un equipo de trabajo en las experiencias anteriores donde se incluye sin su consentimiento a Jamesley Vilaire y Haydis Rosario, quienes son actualmente personal fijo de la empresa CID Latinoamérica, quienes desconocían estar incluidos en el detalle de esta licitación. Jamesley Vilaire es coordinador de campo de CID Latinoamérica desde hace alrededor de 8 años de trabajo, desarrollando proyectos en República Dominicana y en Haití, Haydis Rosario actualmente es Representante Legal y Country Manager de la firma CID Latinoamérica, de modo que certificamos que ninguno de los dos autoriza en uso de sus referencias profesionales en una licitación que no sea la de CID Latinoamérica, empresa para la que si trabajan.***

6. *Estamos en disposición de anexar a este correo, la evolución laboral y la carta de desvinculación de la Sra. Angela Julenny Agüero Encarnación donde detalla las posiciones desempeñadas de 2019 hasta 2022, a saber, donde inició como Coordinadora de campo en septiembre de 2019 y fue desvinculada en 2022 con el cargo de Directora administrativa.*

SOBRE EL PERSONAL DE CAMPO

1. *Dentro de la lista de personal de campo se incluye a la Sra. Felicita Jiménez, con el cargo de supervisora profesional, quien realmente es una encuestadora de estudios CATI (telefónicos) de CID Latinoamérica, desde hace más de 7 años la Sr. Jiménez trabaja en nuestra empresa en un proyecto recurrente tipo tracking, esta fue contactada por la Sra. Agüero para incluir su hoja curricular dentro de la presente licitación en la cual se presenta como supervisora profesional. El día de hoy (18 de agosto de 2023) la Sra. Felicita Jiménez nos manifestó que desconocía que se pretendía competir contra la empresa donde esta labora cuando prestó su curriculum para tales fines.*

VIOLACIÓN A LAS POLITICAS DE CONFIDENCIALIDAD DE CID LATINOAMERICA (CID GALLUP)

CID Latinoamérica es firmante del código de ética de ESOMAR, además de esto, cuenta con unos protocolos estrictos sobre el manejo de la información confidencial que se describe a continuación, el cual fue firmado por todo el personal profesional propuesto en el formulario SNCC.D.045 de trabajo de la licitación presentada por la oferente impugnada, es decir:

Ángela Julenny Agüero Encarnación: Directora General
Oliver Andrés Cruz Gómez: Coordinador del Proyecto
Ahmet Osses Reyes: Encargado de Análisis
Maricarmen Aponte: Encargado de Análisis

Los ex empleados de CID Latinoamérica arriba citados, conocieron información sobre esos estudios en su tiempo trabajando en la empresa y firmaron el convenio de confidencialidad de la empresa que se adjunta a continuación y se adjunta a este documento el ***Convenio de Confidencialidad*** *firmado por los señalados.*
(…)

SOBRE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS

1.Nos surge la duda de si fueron revisadas las presunciones de colusión, en vista de que las ofertas económicas de 2 de los oferentes de menor precio, tienen diferencia casi imperceptible en sus propuestas económicas, aquí detallamos las observaciones: ***(Ver anexo 3).***
(…)

En este anexo proporcionado por el Consejo del Poder Judicial se evidencia una diferencia de RD$1.18
(…)
Por lo expuesto, solicitamos se revise nuevamente esta evaluación del proceso y que se inhabilite a este proveedor.

Y por otro lado SURIEL RODRIGUEZ CONSULTING las cartas que presenta como requisito de 5 años de experiencia NO SUBSANABLES solo acreditan 4 años, desde 2019 a la fecha.
Adjuntaron varias cartas de procedencia a persona física y están compitiendo como persona jurídica.
(…)"

3. Instrucción de Procedimiento

10. En cumplimiento con los principios del debido proceso, transparencia y publicidad, responsabilidad, moralidad y buena fe, mediante comunicaciones marcadas con los números GCC-765-2023, GCC-766-2023 y GCC-767-2023, todas de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023), anexadas mediante correo de esa misma fecha, la Gerencia de Compras y Contrataciones notificó el recurso de impugnación incoado por **Consultoría Interdisciplinaria en Desarrollo, S.R.L. (CID),** a los demás oferentes participantes en el proceso, a saber: M&E Consultants, Angela J. Agüero de Suero y Suriel Rodríguez Consulting, S.R.L., informándoles lo siguiente:

> *" Por medio de la presente y cumpliendo con lo establecido en la ficha técnica, Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial y la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, hacemos de su conocimiento que la empresa **CONSULTORÍA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO, S.R.L (CID).,** impugnó en fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023), **el resultado de la evaluación del proceso de contratación de estudio de percepción de población general sobre la actividad judicial**, perteneciente al proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-24-2023, llevada a cabo para la contratación de estudio de percepción de población general sobre la actividad judicial.*
>
> *En ese sentido, les notificamos que tienen un plazo de cinco (5) días calendario para contestar el recurso, una vez vencido este plazo el Comité de Compras y Licitaciones conocerá de la reclamación".*

11. Respecto a la anterior notificación, el oferente **Suriel Rodríguez Consulting, S.R.L.,** respondió mediante carta de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el recurso de impugnación indicado precedentemente:

> *"(…)*
>
> *1. En mi ejercicio profesional, llevo 16 años siendo estadístico de formación y formando a otros profesionales del área tales como estudiantes de mercadeo, economistas, estadísticos, psicólogos, profesionales del área de derecho, medicina, administradores, científicos de datos, entre otros, pues llevo unos 8 años siendo docente en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) impartiendo, de hecho, la única materia de estudios de encuestas.*
>
> *2. He trabajado en diseños muéstrales desde el año 2012, cuando trabajé en el departamento de encuestas de la Oficina Nacional de Estadística, lugar donde estuve hasta el 2018.*
>
> *3. He sido consultor desde el año 2012 (pueden ver mis cartas), y como empresa desde el año 2019.*
>
> *4. He abogado siempre por hacer lo correcto, y pueden mirar a las licitaciones que he ido (131-97176-8), donde hemos ganado de forma digna más del 70% de las licitaciones que hemos concursado. Esta firma, tiene en sus filas 7 profesionales con formación estadística, solo en ese rubro.*

5. En caso de que ustedes revoquen la adjudicación, nosotros no estamos en falta alguna para ganar. Este concurso se puede presentar tanto persona física como jurídica, donde llevo más de 15 años realizando estudios de encuestas con cálculos de muestras complejas o como el cliente desee".

12. En fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la oferente Angela Julenny Agüero Encarnación respondió el recurso de impugnación indicados precedentemente mediante escrito de contestación enviado a través de correo electrónico, indicando lo siguiente:

"(…)

ATENDIDO: *Que en pasado día 06 de Julio del presente año 2023 sometimos una propuesta oferta para un proceso aperturado por Consejo Poder Judicial cuyo proceso se denomina CP-CPJ24-2023 Bajo los siguientes criterios de evaluación que fueron refutados por CID LATINOAMERICA:*

1. CRITERIO DE EVALUACION. AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA REALIZACIÓN DE ESTAS LABORES. Se descartarán las ofertas de proveedores con menos de cinco (5) años de experiencias.

*• **Método de comprobación**: Al menos una 1 certificación o aval de encuestas realizadas con 5 o más años de antelación a la oferta presentada. Ver pág. 7 y 8/10 en los términos de referencia.*

- RESP. Se presentaron 6 certificaciones en vez de una (1) que avalan la experiencia en la realización de encuestas, 4 de ellas con 5 o más años de antelación, dejando en evidencias que las certificaciones presentadas si se corresponden con el objeto de la licitación, según el criterio de evaluación. Pág. 15 hasta 20 de 163 de la propuesta técnica

- Que contrario a los alegatos de CID LATINOAMERICA, CID GALLUP, demostramos ejemplos que hemos realizados trabajos de formulación de encuesta o investigación y cuyo criterio que reposa en los términos de referencia exigidos para la presentación de propuesta, consta de la siguiente manera: "demostrar ejemplos y/o avales de trabajos de formulación de políticas similares, e incluye sus características. métodos de comprobación: Al menos un (1) anexo que avale haber realizado ALGUN TRABAJO DE ENCUESTA O INVESTIGACION: Una carta de certificación, una presentación sobre el mismo etc." En ese sentido CUMPLIMOS, no solamente con una certificación sino con seis (6). Pág. 15 hasta 20 de 163 de la propuesta técnica.

2. COMPETENCIA DEL PERSONAL ASIGNADO A LA ENCUESTA:

*• **DIRECTIVOS Y ESPECIALISTAS**: Al menos un (1) directivo o especialista, acredita estudios de maestría o doctorado en estadística y/o áreas a fines.*

*• **ENCUESTADORES Y PERSONAL DE CAMPO.** Al menos 5 o el 25% (la menor de ambas cifras) de los encuestadores o personal de campo acredita estudios de estadísticas o licenciatura en áreas a fines. NOTA: **"Se entenderán como áreas afines: Economía, sociología, demografía, ingeniería industrial, mercadología, administración de empresas, matemáticas, contabilidad, u áreas de las ciencias sociales**" Método de comprobación: **"La oferta incluye como anexo las certificaciones, en copia u original, emitidas por entidades de estudio; que acrediten***

***que la cantidad de personas establecidas, poseen estudios en el grado y temas establecidos" (VER DOCUMENTACION ACREDITACION OLIVER CRUZ)**. Ver pag. 111 hasta 135 de 163 oferta técnica. Y personal técnico y de campo Ver. Pag.136 hasta 162 de 163 oferta técnica.*

***RESP.** Bajo el alegato mal infundado por CID LATINOAMERICA de que condena nuestra facultad de especialistas en el área y recalca una y otra vez que, mostramos certificaciones de haber estado actualmente cursando la especialidad en estadística y áreas a fines a los criterios de evaluación, los mismos se responden en el cuadro de criterio dado por el **CONSEJO DE PODER JUDICIAL** para dicho proceso, esto quiere decir que, si bien es cierto que yo **ANGELA JULENNY AGÜERO** estoy en proceso de tesis de maestría en estadísticas, lo cual se evidencio en mi propuesta, este requerimiento de evaluación cumple satisfactoriamente, además nuestro coordinador OLIVER CRUZ, cuenta con maestrías concluidas en las áreas a fines requeridas para este proceso. ver anexo acreditaciones. Ver pág. 111 hasta 135 de 163 oferta técnica.*

***RESP. Que la entidad CID LATINOAMERICA, CID GALLUP** alega que no cumplimos con la formalidad de personal y encuestadores de campo, sin embargo, en nuestra propuesta presentamos seis 6 profesionales supervisores (personal de campo) que acredita estudios en ciencias sociales y áreas a fines que fueron descrita anteriormente, entre ellas la señora FELICITA JIMENEZ, que nos brindó su autorización para participar en este estudio de ser adjudicada. Ver anexo 1. carta autorización. Pudimos observar que la señora FELICITA JIMENEZ no está incluida en la propuesta de CID LATINOAMERICA. Aun así en el hipotético caso de que la señora FELICITA JIMENEZ no formara parte de nuestro equipo, aun sin ella, cumplimos con el mínimo requerido de profesionales de campo con certificaciones de estudios y experiencias requeridas.*

***RESP.** A que luego de demostrar que cumplimos con todos los requisitos y parámetros de evaluaciones, procederemos a responder con los alegatos mal infundado por parte de CID LATINOAMERICA.*

3. SOBRE LOS ESTUDIOS REALIZADOS POR CID LATINOAMERICA:

***RESP.** Que según los alegatos por **CID LATINOAMERICA, CID GALLUP, yo ANGELA JULENNY AGÜERO** no debía estampar en mi oferta los estudios que fueron llevado a cabo desde su institución y que forman parte de mi experiencia profesional, en ese sentido se contradicen toda vez que en dichos estudios que fueron mencionados en mi oferta no arrojan ninguna información confidencial ni resultado obtenido en esos estudios, sino mas bien, solo menciona nuestra participación, fecha y presupuesto estimado de algunos estudios en los que participamos, como así lo hicieron todos los demás oferentes en este proceso en sus ofertas.*

***RESP.** Los estudios que realizamos son de dominio público que están cargados tanto en portal de compra y contrataciones como en la opción de transparencia en cada una de las paginas web de dichas instituciones, por ejemplo, el estudio de percepción de la población vulnerable de la actividad judicial, referencia CSM-2021-402 el cual fue*

dirigido por mi persona cuando fui DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CID LATINOAMERICA, CID GALLUP. Por citar alguno, ya que como directora administrativa dirigimos diversos proyectos dentro de CID LATINOAMERICA. ***Anexo 2 referencia CSM-2021-402. Enlaces de este proceso público y otros más.***

RESP*. Que en fecha 16 de septiembre del año 2022 se realizó la Asamblea General Extraordinaria donde se conoció de mi salida como DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CID LATINOAMERICA y representante legal en RD. Tanto en la asamblea como en el correo de impugnación de adjudicación la señora NILKA HAYDIS ROSARIO, corrobora nuestro cargo y participación dentro de CID LATINOAMERICA y que no es delito alguno estampar nuestras experiencias en las ofertas que sometimos en este proceso. Ver asamblea* ***Pág. 30 a 33, propuesta técnica CID LATINOAMERCIA, proceso CP-CPJ-24-2023.***

RESP. *En tal sentido y en cuestión de mi investidura dentro de CID LATINOAMERICA, encabece diversos proyectos de análisis y realización de estadísticas y encuestas.*

RESP. *Con respecto a la presentación de los nombres de* ***NILKA HAYDIS ROSARIO Y JAMESLEY VILAIRE*** *ninguno de los dos fue incluidos en nuestra propuesta como parte del personal propuesto para la realización del estudio de Percepción de la Población general sobre la Actividad Judicial, sino que fueron parte de los equipos de trabajos con los cuales trabaje y realizamos estudios cuando pertenecía a CID LATINOAMERICA. Información que no es confidencial, pues está cargada en los portales de las instituciones a las cuales se realizaron estudios de estadísticas y encuestas, lo cual son de* ***DOMINIO PUBLICO****. Ver Pag. 45,47,48,49,50,51, y 53 de 163 oferta técnica.*

RESP*. En su esfuerzo por cuestionar mi idoneidad para este proyecto, CID Latinoamérica ha empleado tácticas que plantean inquietudes sobre mi experiencia profesional. Específicamente, han presentado proyectos provenientes de otras entidades como propios dentro de su organización. Ejemplos de ello son los casos de "Como va mi escuela 2017-2018" y "Evaluación de tiempo efectivo en el aula 2016", los cuales fueron ejecutados durante mi período en el Centro de Estudios Sociales y Demográficos* ***(véase cuadro anexo 3, del escrito de impugnación).***
(...)"

13. Una vez agotada la instrucción y agotados los plazos correspondientes, procede que este Comité de Compras y Contrataciones conozca de la acción recursiva presentada por el oferente **Consultoría Interdisciplinaria en Desarrollo, S.R.L.**

4. Consideraciones de Derecho

4.1. Admisibilidad en cuanto a la forma de los recursos de impugnación

14. La Ley núm. 107-13 -en lo adelante Ley núm. 107-13- sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo,

establece los principios que sirven de sustento a esas relaciones y las normas de procedimiento administrativo e indica en su artículo 47 que: "*los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, imposibiliten su continuación, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa*".

15. El artículo 67, numeral 1 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras del Estado y su modificación -en lo adelante Ley de Compras- establece que:

> *"Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1 El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento. (…)".*

16. La Ley núm. 107-13 establece en su artículo 20 párrafo I que los *"Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique.* ***Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados****"*.

17. Resulta admisible en cuanto a la forma los recursos de impugnación presentado por el oferente **Consultoría Interdisciplinaria en Desarrollo, S.R.L.** toda vez que fue interpuesto en el plazo y la forma establecido en los artículos precedentemente citados, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente resolución.

18. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece en su artículo 48 que: "*Los recursos administrativos se presentarán por escrito en los registros de los órganos competentes para resolverlos, que deberá admitirlos y tramitarlos siempre que de su contenido se pueda deducir la actuación administrativa recurrida, la voluntad de impugnación y los motivos concretos de inconformidad*".

4.2. Aspectos controvertidos

19. La parte impugnante **Consultoría Interdisciplinaria en Desarrollo, S.R.L. (CID),** fundamenta su recurso en lo siguiente:

> *"Luego de revisar la propuesta técnica del oferente Consultor Angela Julenny Agüero Encarnación en el proceso de referencia CP-CPJ-BS-24-2023* ***Contratación de estudio de percepción de población general sobre la actividad judicial****, notamos varios*

incumplimientos entre ellos: las certificaciones que acreditan formación en estadística con títulos certificados no concluidos o acreditados, solo se colocan cartas de matriculación y constancias de estar "cursando", el personal técnico profesional, experiencias de trabajos similares donde la citada señora indica en el apartado de experiencias y certificaciones de trabajos similares /Punto 6, inicia en la página 14/163 de la propuesta técnica, vinculándolos siguientes proyectos (CUADRO ANEXO A ESTA CARTA). Certificamos que estos proyectos son propiedad de CID Latinoamérica/CID Gallup, ejecutados por nuestra empresa y de los cuales se anexan a esta carta las evidencias (cartas, certificaciones y contratos adjudicados) que no pueden ser publicados por terceros sin autorización y menos en beneficio propio.

(…) CID Latinoamérica, CID Gallup en la región centroamericana, empresa del grupo internacional CID Gallup, condena enfáticamente el ejercicio no solo de competencia desleal, sino de usurpación de credenciales del equipo de trabajo que acogió y le brindó confianza a la Sra. Angela Julenny Agüero Encarnación. Esto sobre todo cuando los proyectos que utiliza como experiencia previa en el proceso mencionado fueron hechos por mi representada, y no estuvieron nunca a su cargo, además el equipo propuesto viola el convenio de confidencialidad de la información que manejaron en su tiempo de trabajo con nuestra empresa, donde se les confío información confidencial y secreta de los contratos que le fueron adjudicado a CID.

(…) Las certificaciones presentadas no se corresponden con el objeto de la licitación:

- *Certificación de servicio de factibilidad para una tienda de articulo deportivo llamada Davi Group cual tiene un titular en fecha 2013-08-27 - 2019-02-13 a la funcionaria ANGELA DALENA AGUERO ENCARNACION cual es evidente familiar de Angela Julenny Agüero Encarnacion, pero además* ***no es evidencia de estudios de políticas similares tal como establecen las especificaciones técnicas del proceso, muestra ejemplos y/o avales de trabajos de formulación de políticas similares.***

- *La certificación emitida por la empresa Popa Turbo Diesel* ***no es evidencia de estudios de políticas similares tal como establecen las especificaciones técnicas del proceso, muestra ejemplos y/o avales de trabajos de formulación de políticas similares.***

- *SPG Asociados SRL* ***no es evidencia de estudios de políticas similares*** *tal como establecen las especificaciones técnicas del proceso".*

20. Del contenido de la referida impugnación se desprende que según la parte impugnante la propuesta técnica de la oferente Angela Julenny Agüero Encarnación no cumple en la documentación técnica en los requisitos sobre "trabajos de formulación de políticas similares", "competencia del personal asignado a la encuesta" y que utilizan experiencias de trabajo sobre proyectos ejecutados por Latinoamérica/CID Gallup.

4.3 Sobre el informe presentado por los peritos del procedimiento

21. La Resolución núm. 01-2023 que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, indica en su artículo 141 literal f) que

"*[el] Comité de Compras y Contrataciones solicitará a los peritos participantes de dicho proceso la realización de un informe. luego de haber estudiado la solicitud realizada y los documentos en los que se basa la impugnación".* A raíz de dicho requerimiento, fue presentado por los peritos designados para la evaluación técnica, los señores **Jorge E. Musa Contreras,** analista junior de Políticas Judiciales; **Juan Francisco Medina Casado**, gerente de Políticas Públicas; y **José E. Mateo Báez**, analista senior de Políticas Judiciales, el informe sobre la impugnación, en fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), indicando lo siguiente:

> ***"1. Incompatibilidad de los estudios planteados, con la naturaleza de los estudios establecidos en los términos de referencia***
> *La carta de impugnación emitida por CID Latinoamérica alude al incumplimiento del segundo criterio técnico de los Términos de Referencia del proceso CP-CPJ-BS-24-2023, en el cual se establece que se demuestren ejemplos y/o avales de trabajo de formulación de políticas similares. Dentro del detalle del criterio en los Términos de Referencia, se establece que el método de comprobación del cumplimiento del criterio será mediante "al menos un (1) anexo que avale haber realizado algún trabajo de encuesta o investigación: una carta de certificación, una presentación sobre el mismo, etc.".*
>
> *Se arguye como las certificaciones de la oferta técnica de la oferente Angela Agüero no cumplen con el criterio "evidencias de estudios de políticas similares, mostrando ejemplos y/o avales de trabajos de formulación de políticas establecidas".*
> *(…)*
> *Sobre este aspecto, es preciso aclarar que el objetivo de la contratación es "conocer la* ***percepción de la población general sobre el funcionamiento del Poder Judicial dominicano, su contribución a la resolución de problemas, identificar situaciones que impacten negativamente el accionar del sistema de administración de justicia dominicano y el nivel de independencia judicial, así como propuestas que permitan mejorar sustancialmente la eficiencia del servicio****". En este sentido, se plantean varios objetivos específicos, tales como "extraer las apreciaciones […]", "identificar expectativas […]", "identificar variables e indicadores […]", que, si bien otorgan un nivel de complejidad un tanto más elevado que simple sondeos o encuestas, resultarían compatibles siempre que estén soportadas bajo una metodología similar o equiparable a una encuesta de percepción, pero que además esté dirigida a la población en sentido general.*
>
> *Los avales impugnados por la parte impugnante fueron los siguientes:*
>
> *• Sobre la certificación de* ***DAVI GROUP****, donde se observa que se realiza una encuesta de factibilidad de mercado, considerando que la metodología y finalidad de un estudio de factibilidad de mercado difiere considerablemente de una encuesta de percepción****, da razón a la parte impugnante*** *en que la referida certificación* ***<u>no resulta aplicable al proceso en cuestión.</u>***

• *Sobre la certificación de* ***Popa Turbo Diesel****, al tratarse igualmente de un estudio de factibilidad del mercado, lleva razón la parte impugnante en que la referida certificación* ***no resulta aplicable al proceso en cuestión****.*

• *Sobre la certificación de* ***SPG Asociados SRL****, se trata de una encuesta de imagen y percepción de calidad de los servicios, que pudiera asemejarse en el aspecto de la percepción. Sin embargo,* ***difiere en el alcance del referido estudio, pues solo se limita a los clientes de la referida empresa****, como se observa en la página 54 de la oferta donde se describe en la descripción del proyecto: "Encuesta de imagen y percepción de calidad por los clientes de la empresa". Por tanto, la referida certificación* ***no resulta aplicable al proceso en cuestión.***

En este tenor, la oferta técnica de "Angela Julenny Agüero", dentro de los demás avales de trabajos de investigación que muestra conforme los métodos de comprobación, a fin de verificar que no subsista algún otro estudio que supla este requerimiento, se encuentran los siguientes:

• ***Estudio CORAAVEGA*** *(p. 37), se excluye por ser una encuesta a los usuarios de satisfacción sobre servicios de la institución, no incluye la percepción ni tampoco tiene alcance nacional, por lo que* ***no resulta aplicable al proceso en cuestión****.*
• ***Estudio LUNA ROSSA GROUP SRL*** *(p. 40), se excluye por ser una encuesta de satisfacción a clientes y asesoría estratégica, que no incluye el aspecto de percepción, y se limita únicamente a clientes, por lo que* ***no resulta aplicable al proceso en cuestión.***

En este tenor, este cuerpo de peritos considera ***PROCEDENTE*** *el primer argumento esgrimido, consistente en* ***"Incompatibilidad de los estudios planteados, con la naturaleza de los estudios establecidos en los términos de referencia****", pues de la lista de estudios certificados por la entidad contratante, que avalan las labores realizadas por la oferente, no resultan aplicables al proceso en cuestión, conforme el criterio segundo.*

5. ***Exclusión de estudios por motivo de la usurpación de estudios realizados por la parte impugnante***

   (…)
   Para verificar la concurrencia de este motivo, se realiza un contraste de la lista de estudios que la oferente "Angela Julenny Agüero" planteó en sustento de su oferta técnica.

Proceso citado por Ángela Agüero	Organización contratante
Encuesta a los usuarios de satisfacción sobre servicios de la institución *(2023)*	CORAAVEGA
Encuesta de satisfacción a clientes y asesoría estratégica *(2023)*	LUNA ROSSA GROUP SRL
Estudio de percepción de la población vulnerable sobre la actividad judicial *(2022)*	Poder Judicial
Impacto y efectividad de los medios de difusión de información para la prevención del COVID-19 *(2022)*	Visión Mundial
Encuesta de satisfacción a personas afiliadas del INABIMA (2022)	Instituto Nacional de Bienestar
Consultoría para la Aplicación del Piloto de pruebas 6to. de secundaria *(2022)*	Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)
Encuesta sobre inteligencia de mercado bebidas alcohólicas y cigarrillos *(2022)*	Dirección General de Impuestos Internos
Mystery Shopper *(2022)*	Seguro Nacional de Salud
Segunda encuesta de nivel de conocimiento y percepción de la población dominicana sobre el tema de cambio climático *(2021)*	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
Encuesta de satisfacción de clientes *(2018)*	Belleza Orgánica
Encuesta de imagen y percepción de calidad *(2018)*	SPG Asociados
Proyecto "¿Cómo va mi escuela?" *(2018)*	Visión Mundial y el Banco Mundial
Estudio del entorno y factibilidad del mercado *(2017)*	POPA Turbo Diesel
Encuesta de factibilidad del mercado *(2017)*	DAVI GROUP SRL
Evaluación de tiempo efectivo en el aula *(2016)*	MINERD en conjunto con la Oficina de Cooperación Internacional
Línea de base del impacto del seguro agrícola en productores de leche *(2015)*	Laboratorio de innovación BASIS – AMA de la Universidad de California – Davis

Este cuerpo de peritos, considerando que la señora Ángela Julenny Agüero ha reconocido, en su oferta técnica, que laboró por un espacio de tres (3) años con la empresa CID Latinoamérica (2019-2022, p. 64) y que varios de los estudios citados fueron realizados en este período, nos vemos en la obligación ética de asumir que las mismas fueron realizadas en o a propósito de su relación laboral con dicha empresa y no por cuenta propia. Además, la mayor parte de estas no cuenta con un aval, y aquellas que sí lo fueron ya han sido evaluadas en el apartado anterior.

En este sentido, la siguiente lista muestra aquellos estudios que no se encuentran comprendidos en dicho periodo:

Proceso citado por Ángela Agüero	Comentarios
Encuesta a los usuarios de satisfacción sobre servicios de la institución *(2023)*	No supera los 5 años. Como fue establecido más arriba, se excluye por ser una *encuesta a los usuarios de satisfacción sobre servicios de la institución*, no incluye la percepción ni tampoco tiene alcance nacional, por lo que no resulta aplicable al proceso en cuestión.
Encuesta de satisfacción a clientes y asesoría estratégica *(2023)*	No supera los 5 años. Como fue establecido más arriba, se excluye por ser una *encuesta de satisfacción a clientes y asesoría estratégica*, que no incluye el aspecto de percepción, y se limita únicamente a clientes, por lo que no resulta aplicable al proceso en cuestión.
Proyecto "¿Cómo va mi escuela?" *(2018)*	La parte impugnante establece en su recurso de

	impugnación que es propiedad de CID Latinoamérica (p. 13). En la página 21 de la impugnación se ofrece el contrato, donde se observa que la entidad contratante es CID Latinoamérica. Supera los 5 años de antigüedad. De todos modos, el estudio no resultaría aplicable por medir el impacto de una iniciativa específica en el ámbito educativo, por lo que no es similar.
Estudio del entorno y factibilidad del mercado *(2017)*	Supera los 5 años de antigüedad. Sin embargo, se trata de un estudio de factibilidad del mercado, que no resultaría aplicable al estudio en cuestión por no ser similar.
Encuesta de factibilidad del mercado *(2017)*	Supera los 5 años de antigüedad. Sin embargo, se trata de un estudio de factibilidad del mercado, que no resultaría aplicable al estudio en cuestión por no ser similar.
Evaluación de tiempo efectivo en el aula *(2016)*	Supera los 5 años de antigüedad. Sin embargo, se trata de un estudio de investigación destinada a la realización de mediciones sobre la gestión del tiempo en el ámbito educativo, lo que no guarda similitud con el objeto del proceso actual.
Línea de base del impacto del seguro agrícola en productores de leche *(2015)*	Supera los 5 años de antigüedad. Sin embargo, por la descripción, pretende evaluar el impacto de una iniciativa tendente a la adaptación al cambio climático, lo que no guarda similitud con el objeto del proceso actual.

En este sentido, este cuerpo de peritos, tomando en cuenta las consideraciones vertidas precedentemente, se declara INCOMPETENTE para emitir consideraciones sobre la usurpación o no de estudios por parte de la oferente impugnada. Sin embargo, por motivos éticos, entiende prudente excluirlos de valoración y referirnos únicamente a aquellos pasibles de esta consideración.

Bajo estas atenciones, reevaluando aquellos referidos arriba, de manera individual, consideramos pertinente considerar, como se hará constar en la parte conclusiva del presente informe, que dicha oferente NO CUMPLE con el primer ni el segundo criterio de las especificaciones técnicas, ya que los estudios restantes que cuentan con sus características detalladas no resultan aplicables al mismo por carecer de similitud con el objeto o naturaleza del proceso actual.

3. Falta de la titulación de maestría o doctorado del personal directivo

(…)

Luego de contrastar el referido argumento con la oferta técnica de la oferente "Angela Julenny Agüero Encarnación", se constata que, efectivamente, la referida hace constar en su hoja de vida ***que se encuentra en tesis de la maestría*** *en "diseño y análisis estadístico de investigaciones" (p. 63) y que, además****, el MBA se encuentra actualmente en curso*** *(p. 63).*

*Esta información mantiene concordancia con las certificaciones que muestra como método de comprobación. En efecto, en la página 112 se muestra una certificación que data del 2018 donde señala que "****cursa el Programa de Maestría en Diseño*** *y Análisis Estadístico de Investigaciones" (UASD) y que "****se ha matriculado en debida forma en el último cuatrimestre*** *del año académico 2023-2024 del Máster of Science […]" (City University Miami), lo que deja sin lugar a dudas, la debida convicción de que la misma no ha finalizado ni se ha titulado en ninguno de los grados establecidos.*

Sin embargo, del resto del personal que la empresa muestra como parte del personal directivo, compuesto por: Ángela Agüero (arriba ya referida) y Oliver Cruz, este último cuenta con un ***Magíster en Alta Gerencia del Área de Negocios (INTEC, 2000) (p. 130)****, por lo que cumple con el requisito de "al menos un (1) directivo o especialista en estadística o áreas afines […]". Los términos de referencia incluyen como áreas afines, entre otras, la administración de empresas u otras áreas de las ciencias sociales, que perfectamente coinciden con dicho máster.*

Por tanto, sobre este aspecto, este cuerpo de peritos considera ***IMPROCEDENTE*** *el tercer argumento esgrimido, consistente en la* ***"Falta de la titulación de maestría o doctorado del personal directivo****", por subsistir al menos un (1) directivo o especialista con un grado de maestría en estadística o áreas afines, según las consideraciones precedentes, conforme lo establece el tercer criterio.*

4. Inclusión de personas como parte del equipo de trabajo de la impugnada, que laboran para la parte impugnante, y que además no han otorgado su consentimiento para tal

(…)

En resumidas cuentas, la parte impugnante establece que, de la lista del "personal técnico asignado a la encuesta", ni de las ciudadanas Jamesley Vilaire, Haydis Rosario ni Felicita Jiménez, dieron su consentimiento para formar parte de la labor ofertada. Además, que ***estas personas actualmente mantienen una relación laboral activa con la parte impugnante Consultoría Interdisciplinaria en Desarrollo S.R.L. (CID Latinoamérica).***

Sobre este aspecto, este cuerpo de peritos establece que las ***especificaciones técnicas no exigen una carta de compromiso o consentimiento del personal propuesto*** *respecto de la oferta técnica, por lo que no ha lugar a referirse a este aspecto. Reflexiona que cualquier prohibición contractual o legal de dicho personal en actividades externas, escapa a la valoración del peritaje o el alcance del presente proceso.*

En este tenor, bajo los motivos precedentemente expuestos, este cuerpo de peritos considera ***IMPROCEDENTE*** *el referido motivo, consistente en la* ***"Inclusión de personas como parte del equipo de trabajo de la impugnada, que laboran para la parte impugnante, y que además no han otorgado su consentimiento para tal****", pues no es una exigencia del pliego de condiciones, una carta consentimiento del personal propuesto para las labores.*

5. Violación de acuerdos sobre confidencialidad, de estudios proporcionados como aval de trabajos de investigación.

La parte impugnante establece que la oferente ***violentó el acuerdo de confidencialidad suscrito entre esta y la señora "Ángela Julenny Agüero Encarnación****", mientras ella laboraba en dicha empresa, ofreciendo como sustento de su pretensión un extracto del convenio de confidencialidad y la rúbrica, como soporte de su aquiescencia y aprobación a dicho convenio.*

Verificada la documentación correspondiente, este cuerpo de ***peritos entiende que no ha lugar a referirse a la referida solicitud, ya que se trata de una relación contractual entre dos personas privadas****, cuyas consecuencias jurídicas escapan a su control o evaluación.*

En este sentido, este cuerpo de peritos se declara ***INCOMPETENTE*** *para emitir opinión, valoración o conclusión alguna sobre la referida solicitud, por el motivo precedentemente expuesto.*

Hechos planteados contra el oferente Suriel Rodríguez Consulting, S.R.L.
(…)
Este cuerpo de peritos, valorando de manera conjunta los argumentos esgrimidos contra la oferta técnica brindada por el oferente "Suriel Rodríguez Consulting, S.R.L.", considera que:

• La oferta técnica presentada fue de parte de la persona jurídica supraindicada, por lo cual los avales de los trabajos de investigación deben ser a favor y provecho de la referida empresa, cuya personalidad es diferente a la o las personas físicas que ostenten participación accionaria, administración, representación o cualquier tipo de calidad dentro de su estructura societaria.
• Que la oferta técnica presenta diferentes avales de trabajos de investigación a favor de la persona física José María Suriel Rodríguez. Que a favor de la persona jurídica Suriel Rodríguez Consulting existen certificaciones de parte del Instituto Dominicano de Evaluación e Investigación de la Calidad Educativa, el Gabinete de Política Social del Gobierno Dominicano, el Ministerio de Administración Pública, Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales, o Ministerio de la Mujer, de las cuales la más antigua es la proporcionada por Instituto Dominicano de Evaluación e Investigación de la Calidad Educativa, de fecha de vigencia entre noviembre a diciembre 2019.
• Que entre la referida fecha y la del depósito de la oferta técnica, ***han pasado únicamente cuatro (4) años****, por lo que resulta evidente que* ***NO CUMPLE*** *con la referida oferta.*

Por estos motivos, este cuerpo de peritos considera ***PROCEDENTE*** *el referido petitorio, ya que, excluyendo los avales de trabajos de investigación a favor de una persona distinta al oferente, los avales de trabajo a favor del oferente* ***NO CUMPLE*** *con los criterios establecidos en los términos de referencia, específicamente en su primer ítem.*

Hechos planteados contra ambas ofertas económicas
(…)
Sobre este aspecto, este cuerpo de peritos considera que la referida solicitud ***escapa al ámbito de competencia del peritaje****, pues no tiene atribución para aducir o valorar supuestos de legitimidad o vicios con relación a la circunstancia señalada.*

*En este sentido, este cuerpo de peritos se considera **INCOMPETENTE** para emitir opinión, valoración o conclusión alguna sobre la referida solicitud, por el motivo precedentemente expuesto.*

Conclusiones y recomendaciones
(…)
CONCLUYE Y CONSIDERA LO SIGUIENTE:

***1. CONSIDERA** que el recurso de impugnación presentado por "Consultoría Interdisciplinaria en Desarrollo S.R.L." trae consigo las siguientes consecuencias:*

***a. CONSIDERAR** que la oferta técnica de la OFERENTE "Angela Julenny Agüero, RNC 093-0062020-1" **NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones, al incumplir con los criterios primero y segundo, por los motivos previamente expuestos en el informe. Esto modifica las conclusiones del informe de evaluación de ofertas técnicas realizado previamente, por este mismo cuerpo.*
***b. CONSIDERAR** que la oferta técnica del OFERENTE "Suriel Rodríguez Consulting, RNC 1-31-97176-8" **NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego, al incumplir con el criterio técnico primero (años de experiencia), por los motivos previamente expuestos en el informe. Esto modifica las conclusiones del informe de evaluación de ofertas técnicas realizado previamente, por este mismo cuerpo.*

22. Este Comité de Compras, luego de validar lo establecido en el informe precedentemente indicado y demás documentos que conforman el expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, **ha comprobado lo siguiente:**

a. Que hubo un error en las evaluaciones de las ofertas técnicas realizadas por los peritos designados para la misma, pues valoraron como cumplidores a los oferentes Angela Julenny Agüero Encarnación y Suriel Rodríguez Consulting, S.R.L. en aspectos técnicos, los cuáles, a raíz de la impugnación, pudieron constatar que no reunían los requisitos indicados en las especificaciones técnicas. Para el caso de Angela Julenny Agüero Encarnación en los criterios 1) *Años de experiencia en la realización de estas labores* y 2) *Muestra de trabajos de formulación de políticas similares, e incluye sus características*; por otra parte, en el caso de Suriel Rodríguez Consulting, S.R.L, en el criterio 1) *Años de experiencia en la realización de estas labores.*

b. Debido a lo indicado precedentemente, los peritos designados para la evaluación de las ofertas técnicas presentaron en dicho informe de impugnación una reevaluación de las ofertas a este Comité de Compras, el cual debe examinar y ponderar las cuestiones allí planteadas y corregir, en caso de que sea necesario, cualquier aspecto que no se corresponda con la verdad técnica del procedimiento.

c. En consecuencia, **los peritos concluyen que los oferentes Angela Julenny Agüero (precio más económico) y Suriel Rodríguez Consulting, S.R.L. (segundo precio más económico) NO CUMPLEN con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones del proceso en cuestión, por lo cual, no debieron ser habilitados para apertura de ofertas económicas.**

23. El artículo 3 de la Ley de Compras y su modificación, establece los principios que han de regir las compras y contrataciones públicas, entre ellos:

> ***Principio de eficiencia.*** *Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;*

24. El artículo 52 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece que: *"El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá* ***confirmar, modificar o revocar el acto impugnado****, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso".*

25. El Comité de Compras y Contrataciones es el órgano competente para conocer las impugnaciones a los procesos de compras del Consejo del Poder Judicial, según el artículo 19, párrafo II, numeral 9 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

VISTO: Los términos de referencia para la "*Contratación de Estudio de Percepción de Población General Sobre La Actividad Judicial".*

VISTO: El recurso de impugnación interpuesto por el oferente **Consultoría Interdisciplinaria en Desarrollo S.R.L. (CID)** de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El escrito de contestación del oferente **Suriel Rodríguez Consulting, S.R.L.,** de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El escrito de contestación de la oferente **Angela Julenny Agüero Encarnación**, fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El informe técnico sobre el recurso de impugnación realizado por los señores **Jorge E. Musa Contreras,** analista junior de Políticas Judiciales; **Juan Francisco Medina Casado**,

gerente de Políticas Públicas; y **José E. Mateo Báez**, analista senior de Políticas Judiciales, en fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos, del 08 de agosto de 2013.

VISTA: La Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, luego de verificar y ponderar los diferentes documentos enumerados en la presente resolución, mediante esta acta:

DECIDE:

PRIMERO: APROBAR el informe técnico sobre el recurso de impugnación realizado por los señores Jorge E. Musa Contreras, analista junior de Políticas Judiciales; Juan Francisco Medina Casado, gerente de Políticas Públicas; y José E. Mateo Báez, analista senior de Políticas Judiciales, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ACOGER en cuanto a la forma el recurso de impugnación interpuesto por el oferente **Consultoría Interdisciplinaria en Desarrollo S.R.L. (CID).,** en contra del proceso para la *"Contratación de estudio de percepción de la población general sobre la actividad judicial,* de referencia núm. CP-CPJ-BS-24-2023, por haber sido interpuesto en el plazo y la forma establecido en la normativa aplicable.

SEGUNDO: ACOGER en cuanto el fondo el recurso de impugnación interpuesto por el oferente **Consultoría Interdisciplinaria en Desarrollo S.R.L. (CID),** en consecuencia, **REVOCA** la adjudicación contenida en el Acta núm. 004 de aprobación de adjudicación, de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), y excluye a los oferentes **Angela Julenny Agüero Encarnación** y **Suriel Rodríguez Consulting, S.R.L.,** de la evaluación y análisis de las ofertas económicas del presente proceso y por consiguiente se modifica el reporte de lugares ocupados.

TERCERO: ADJUDICA al oferente **Consultoría Interdisciplinaria en Desarrollo S.R.L. (CID),** por un monto total de tres millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD$ 3,000,000.00), el proceso para la *"Contratación de estudio de percepción de la población general sobre la actividad judicial,* de referencia núm. CP-CPJ-BS-24-2023.

CUARTO: ORDENA la notificación de la presente resolución al recurrente **Consultoría Interdisciplinaria en Desarrollo S.R.L. (CID)**, así como a los demás oferentes participantes del procedimiento**.**

Anexo. 1 Lista de proyectos proporcionada Consultoría Interdisciplinaria para el Desarrollo, S.R.L. (CID)

Número de proyecto	Proceso	Descripción del servicio	Número de página de la propuesta sometida por el oferente Ángela Agüero	Institución que lo contrató	Empresa a la que se adjudicó este contrato
1	Consejo del poder judicial por un monto de RD 1,770,000	Estudio de Percepción de la población vulnerable sobre la actividad judicial ejecutado de marzo 2022 a junio de 2022	Página 45/163	Consejo del Poder Judicial	CONSULTORIA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO, CID LATINOAMERICA
2	Visión Mundial por un monto de RD$ 957,500	Impacto y Efectividad de los medios de difusión de información para la prevención del COVID 19 se ejecuto de marzo 2022 a junio 2022	47/163	Visión Mundial Republica Dominicana	CONSULTORIA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO, CID LATINOAMERICA
3	Instituto Nacional de Bienestar Magisterial INABIMA	Encuesta de Satisfacción a las personas afiliadas del INABIMA, por RD 300,000 ejecutado de mayo 2022 a junio de 2022	48/163	Instituto Nacional de Bienestar Magisterial INABIMA	CONSULTORIA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO, CID LATINOAMERICA
4	Ministerio de Educación de la Republica Dominicana	Aplicación Prueba Nacional de 6to de secundaria, por RD$ 8,000,000 ejecutado de mayo de 2022 a junio de 2022	49/163	Ministerio de Educación de la Republica Dominicana	CONSULTORIA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO, CID LATINOAMERICA
5	Dirección General de Impuestos Internos, DGII (**ESTUDIO ALTAMENTE CONFIDENCIAL DEL QUE NO SE TIENE AUTORIZACION DE DIVULGACIÓN PÚBLICA YA QUE EL MISMO AUDITA**	Encuesta sobre inteligencia de mercado bebidas alcohólicas y cigarrillos por un monto de RD$ 3,186,000 ejecutado por nuestra empresa de enero 2022 a septiembre de 2022, NOTA: la sra Angela había sido	50/163	Dirección General de Impuestos Internos, DGII	CONSULTORIA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO, CID LATINOAMERICA

	A LOS CONTRIBUYENTES)	desvinculada de nuestra empresa al momento de la entrega de este estudio.			
6	Seguro Nacional de Salud, SENASA	Mystery Shopper ejecutado de enero de 2022 a septiembre 2022 por 1,600,000	51/163	SENASA	CONSULTORIA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO, CID LATINOAMERICA
7	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD	Segunda encuesta de nivel de conocimiento y percepción de la población dominicana sobre el tema de cambio climático por RD$ 1,690,000 ejecutado entre noviembre de 2021 y diciembre del 2021	52/163	PNUD	CONSULTORIA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO, CID LATINOAMERICA
8	Vision Mundial	Proyecto como va mi escuela por USD 44,000 ejecutado de mayo 2021 a julio de 2021	53/163	Vision Mundial	CONSULTORIA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO, CID LATINOAMERICA
9	Banco Mundial	Como va mi escuela por USD 44,000 ejecutado en septiembre de 2017 hasta abril de 2018 Destacar que en este periodo la Sra Angela ni siquiera trabajaba en nuestra empresa y este proyecto fue ejecutado y contratado a CID Latinoamérica	58/163	Banco Mundial	CONSULTORIA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO, CID LATINOAMERICA

10	MINERD con la Oficina de Cooperación Internacional	Evaluación de tiempo efectivo en el aula, ejecutado por CID en 2016, año en que Angela no estaba en la empresa y según su propuesta fue la coordinadora del proyecto	59/163	MINERD	CONSULTORIA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO, CID LATINOAMERICA

Anexo 2. Notificación de no habilitación del oferente M&E Consultores Profesionales al Servicios del Desarrollo Sostenible.

Consejo del Poder Judicial
Dirección General de Administración y Carrera Judicial
Dirección Administrativa
Gerencia de Compras y Contrataciones

Ref.: CP-CPJ-BS-24-2023
Notificación

GCC-701-2023
4 de agosto de 2023

A : **M&E CONSULTORES PROFESIONALES AL SERVICIOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE.**

Asunto : **Notificación de habilitación – no habilitación apertura para sobre B.**

Referencia : **Comparación de precios número CP-CPJ-BS-24-2023, para la contratación de estudio de percepción de población general sobre la actividad judicial.**

Cortésmente, les informamos que su propuesta **no ha calificado** para la apertura de ofertas económicas (sobre B), del proceso de referencia, la misma está pautada para celebrarse el **martes ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las 03:15 P.M.** en el auditorio, situado en el primer piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, ubicado en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.

Razón de la no calificación:

- Competencia del personal asignado a la encuesta:
  - Directivos y especialistas: Al menos un (1) directivo o especialista acredita estudios de maestría o doctorad en estadística y/o áreas afines.
  - Encuestadores y personal de campo: Al menos 5 o el 25% (la menor de ambas cifras) de los encuestadores o personal de campo acredita estudios de estadística o licenciatura en áreas afines.

  No cumple. Los miembros del equipo propuesto poseen los títulos y experiencia previa que se requieren para las labores, pero no incluyen copias de las certificaciones, en copia u original, de los títulos emitidos por las entidades de estudios.

Sin otro particular por el momento, se despide,

Yerina Reyes Carrazana
Gerente de compras y contrataciones

Anexo 3. Análisis de la oferta económica realizado por la Gerencia de Compras

Dirección General de Administración y Carrera Judicial
Dirección Administrativa
Gerencia de Compras

Referencia del proceso: CP-CPJ-BS-24-2023
Fecha: 9 de agosto de 2023

CUADRO VERIFICATIVO CUMPLIMIENTO GARANTÍA DE LA OFERTA ECONÓMICA

ÁREA SOLIC. DE COMPRA: DIRECCIÓN DE POLITICAS PÚBLICAS

OFERENTE	MONTO OFERTA ECONÓMICA	CALCULO GARANTÍA MANTENIMIENTO DE LA OFERTA	MONTO PRESENTADO GARANTÍA MANTENIMIENTO OFERTA	CUMPLE	VIGENCIA DE LA GARANTÍA Y COMPAÑÍA QUE LA EMITE			CÁLCULO TIEMPO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA (Días calendarios)	CUMPLE
ÁNGELA JULENNY AGÜERO ENCARNACIÓN	$2,359,998.82	$23,599.99	$39,000.00	SI	Fecha inicio	6 de julio de 2023	Patria Compañía de Seguros, S.A.	366	SI
					Fecha vencimiento	6 de julio de 2024			
CONSULTORÍA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO S.R.L.	$3,000,000.00	$30,000.00	$30,000.00	SI	Fecha inicio	6 de julio de 2023	Patria Compañía de Seguros, S.A.	366	SI
					Fecha vencimiento	6 de julio de 2024			
SURIEL RODRÍGUEZ CONSULTING S.R.L.	$2,360,000.00	$23,600.00	$23,600.00	SI	Fecha inicio	6 de julio de 2023	Compañía Dominicana de Seguros S.A.	92	SI
					Fecha vencimiento	6 de octubre de 2023			

Observaciones:

Preparado por: Richard A. Gómez E., analista; Revisado por: Argelis R. Olivero R., coordinador de compras mayores.

Firmada electrónicamente en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), años 180° de la Independencia y 160° de la Restauración.